



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE HOY JUZGADO SÉPTIMO
TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Ibagué, doce (12) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: LAURA ALEJANDRA FERIA MORALES
DEMANDADO: JULIETH PATRICIA PARRA CASTRO
RAD. 73-001-41-89-007-2022-00246-00

Inadmítase la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane por adolecer de los siguientes defectos (art 90 del C.G.P):

1. Debe vincular a la señora RAQUEL BEATRIZ FERIA e indicar en contra de que persona o personas va dirigida la demanda.

2. Indique que clase de negocio u obligación fue celebrado con el demandado, aportando con la demanda los documentos de la obligación contractual adeudada que se encuentre en su poder.

En caso que no tenga en su poder dichos documentos, debe señalar donde están o manifestar que no existen soportes documentales.

3. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 420 del Código General del Proceso, deberá manifestar de manera clara y precisa que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.

4. Se sirva indicar la dirección física y electrónica donde el demandado recibirá notificaciones personales. (*Artículos 82 numerales 10º y 420 numeral 7º del C.G.P.*)

5. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

Se reconoce personería a LAURA ALEJANDRA FERIA MORALES para actuar en nombre propio dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA

DGR